

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JAVIER IGNACIO PÚLIDO SOLANO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2007-00067-00

AUTO:

Procede el Despacho a fijar los honorarios profesionales del auxiliar de la justicia dentro de la presente acción, como consecuencia de la elaboración del dictamen pericial decretado a instancia de la parte demandante.

I. ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado, el señor Javier Ignacio Pulido Solano presentó acción contractual contra el Departamento del Vaupés, con el fin de obtener la nulidad de la Resolución No. 01 del 25 de mayo de 2006 y del contrato de suministro No. 080 celebrado el 25 de mayo de 2006 entre la demandada y la Unión Temporal Pérez y Fonseca; así mismo el pago de los perjuicios materiales y de pérdida de oportunidad.

Esta corporación, mediante auto del 09 de octubre de 2009¹ dispuso abrir etapa probatoria y decretó el dictamen pericial como prueba solicitada por la parte actora, para lo cual designó perito de la lista de auxiliares de justicia, quien debía establecer de acuerdo con la oferta económica de la U.T. PÉREZ Y FONSECA para la licitación pública No. 004 de 2006, el valor de la utilidad esperada, dado el caso de haber sido adjudicatario.

En vista de que el perito designado guardó silencio y ante la falta de pronunciamiento, se procedió a relevarlo en diferentes ocasiones y en distintos tiempos, en consecuencia, este Despacho mediante auto del 31 de enero de 2017², designó como perito a ORLANDO ALFONSO CARRERO en calidad de experto financiero.

En ese efecto, el auxiliar de justicia designado se posesionó el 16 de marzo de 2017 como consta a folio 260 del cuaderno 2, quien haciendo uso de la facultad preceptuada en el numeral 5° del artículo 236 del CPC, solicitó la suma de un millón quinientos mil

¹ Folio 133-136 C-1

² Folio 258 C-2

Acción: Contractual
Expediente: 50001-23-31-000-2007-00067-00
Auto: Fija honorarios perito
AH

pesos (\$1.500.000) por concepto de gastos periciales, los cuales fueron consignados por el demandante.

Por consiguiente, el perito previo requerimiento por esta Corporación³, presentó su experticia mediante escrito obrante a folios 266-398 del cuaderno principal No. 2, del cual se corrió traslado a las partes mediante auto del 30 de junio de 2017⁴ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del CPC.

Por lo anterior, el perito a efectos de que se le fije los respectivos honorarios, a folios 402-420 presentó reiteradas solicitudes; así las cosas le corresponde al Despacho resolver lo peticionado por el auxiliar de justicia Orlando Alfonso Carrero.

II. CONSIDERACIONES

1. Honorarios de los auxiliares de justicia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del C.P.C., en el auto que corre traslado del dictamen se señalaran los honorarios del perito, con el fin de que las partes puedan objetar el respectivo informe, o la designación de los honorarios.

Sin embargo, en el caso *sub juice* se evidencia que mediante auto del 30 de junio de 2017 se dispuso correr traslado del dictamen rendido por el auxiliar de justicia sin que en el mismo se haya señalado los respectivos honorarios del perito, aún así, se cerró etapa probatoria dejando a consideración de las partes las pruebas recaudadas, a través de providencia del 28 de julio de 2017⁵.

Con relación al régimen de honorarios de los auxiliares de la justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció por medio del Acuerdo N° 1518 de 2002, modificado posteriormente por el Acuerdo N° 1852 de 2003, los criterios para la fijación de los mismos, determinando específicamente en su Artículo 36, lo siguiente:

“El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”

En consideración a lo expresado, se fijan unas tarifas en el artículo 37 *ibídem*, las cuales comportan unas reglas especiales dependiendo de la calidad de auxiliar judicial o el tipo de actividad designada, precisando honorarios para curadores *ad litem*, partidores, liquidadores, traductores e intérpretes, secuestres, peritos y expertos en conocimientos especiales.

³ Folio 265 *ibídem*

⁴ Folio 400 C-3

⁵ Folio 401 C-3

En el numeral 6° de la norma *ibídem* podemos encontrar a los "Peritos", clasificados en dos grupos: los evaluadores y los que realizan dictámenes periciales distintos de avalúos.

Señala el numeral *ejusdem*: "6.1.6 Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo". (Subrayado por fuera del texto).

No obstante, el auxiliar de justicia a folio 420 solicitó que sus honorarios sean fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del CPC y los artículos 35, 36 y específicamente lo señalado en el numeral 6.1.4 del artículo 37 del mencionado acuerdo.

Indica el numeral "6.1.4. Avalúos de renta de bienes muebles e inmuebles. Si se trata de avalúos de renta, los honorarios se fijarán, así:

<i>Renta mensual de mueble o inmueble</i>	<i>Tarifa por ciento</i>
<i>Por los primeros \$1.000.000</i>	<i>6.0%</i>
<i>Por los siguientes \$4.000.000</i>	<i>5.0%</i>
<i>Por los siguientes \$5.000.000</i>	<i>3.5%</i>
<i>Por fracción superior a \$10.000.000</i>	<i>1.5%</i>

Para el caso que nos ocupa, aunque el demandante solicitó que el dictamen fuese rendido por un perito evaluador en lo técnico y financiero⁶, se designó de la lista de auxiliares vigente del momento un perito en calidad de experto financiero (código 535), para lo cual, el señor Orlando Alfonso Carrero se posesionó el 16 de agosto de 2017⁷. Además, el auxiliar en aras de aclarar que reunía los requisitos y conocimientos para el cargo manifestó ser calculista actuarial e ingeniero financiero⁸.

Así las cosas, se tiene que en efecto el auxiliar de la justicia designado, rindió dictamen distinto de avalúos, por lo tanto el *sub lite* fijará los respectivos honorarios, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.6. del artículo 37 del Acuerdo 1518 del 2002.

En consecuencia, este Despacho teniendo en cuenta los criterios indicados en los acuerdos citados y como referencia la tabla de tarifas establecidas para los contadores públicos respecto de peritajes, la cual constituye una guía para el presente asunto, establecerá los honorarios del auxiliar de la justicia en el proceso de la referencia, basándose en la complejidad del proceso, la cuantía de la pretensión, la duración del cargo, la naturaleza y calidad del experticio, determinando como honorarios profesionales la suma equivalente a SIETE (07) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

⁶ Folio 197 C-1

⁷ Folio 260 C-2

⁸ Folio 266 *ibídem*

2. Gastos periciales

Ahora bien, en cuanto a los gastos de la pericia, los cuales difieren de los honorarios y que fueron consignados en su momento al auxiliar de la justicia por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), se observa en la relación hecha por el perito⁹, incurrió en un monto superior al depositado, sin embargo y de acuerdo con los documentos aportados por el auxiliar, éste empleó un valor inferior al consignado a su favor, (UN MILLÓN UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.001.900)), por tal razón, se advierte que el saldo restante le serán reconocidos dentro del valor de los honorarios.

3. Otras disposiciones

Como quiera que el dictamen pericial fue decretado como prueba solicitada por la parte demandante, le corresponde a ésta consignar lo correspondiente a los honorarios del perito.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

RESUELVE:

PRIMERO.- FÍJESE como honorarios profesionales al auxiliar de justicia ORLANDO ALFONSO CARRERO la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4.666.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

⁹ Folios 402-403 C-3